


**SECRETARÍA:**

La presente demanda de alimentos promovida, a través de apoderado, por la señora VANESSA SOFÍA HERRERA GARZÓN, en contra de su padre, el señor ÁLVARO HERRERA MUÑOZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión, una vez fuera subsanada.

Manizales, octubre 25 de 2022



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 1014

Radicado: 2022-00359

La demandante a través de un profesional del derecho presentó demanda de alimentos con el fin de que se fije cuota alimentaria en su favor y a cargo de su padre, el señor ÁLVARO HERRERA MUÑOZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que ésta se encuentra ajustada a los lineamientos de los artículos 82 y 397 del C.G.P; en la que solicita se fijen alimentos provisionales en una cuantía \$500.000, respecto del salario que percibe el señor ÁLVARO HERRERA MUÑOZ como empleado de la **CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS**.

Dado que con la demanda se hizo manifestación expresa que el señor demandado se encuentra vinculado laboralmente con una clínica de la ciudad, adicional a que existe constancia de vinculación al sistema de seguridad social en calidad de cotizante, se considera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, se procede la admisión de la misma y la fijación de la cuota provisional solicitada, pero no en la cuantía deprecada, toda vez que se desconocen sus ingresos salariales y en asuntos de familia se le deben tener en cuenta al demandado sus otras obligaciones y sus ingresos reales como lo ordena el parágrafo 3º del artículo 26 de la ley 446; se presumirá en todo caso que gana un salario mínimo y se fijará como alimentos provisionales el 30% del salario, de las prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas y cualquier otro emolumento que perciba el demandado como empleado de la **CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS**, previos los descuentos de ley.

La cuota equivalente al 30% deberá ser consignada por el pagador de la CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Juzgado Primero de Familia, y a nombre de la señora VANESSA SOFÍA HERRERA GARZÓN de c.c 1.002.633.632 Oficiese a la entidad haciéndole las advertencias del caso ,adicional a que deberá certificar los ingresos mensuales del demandado.

Notifíquese el presente auto al demandado, en los términos del artículo 291 del CG.P y en apoyo y concordancia de la ley 2213 de 2022, contando con el término de traslado de DIEZ (10) DÍAS.

Se reconocerá personería judicial al abogado NICOLÁS GALVIS PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.234.769 expedida en Manizales, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 388.783 del C.S.J. para representar a la demandante, en los términos del poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, promovida por la señora VANESSA SOFÍA HERRERA GARZÓN en contra de su padre, el señor ÁLVARO HERRERA MUÑOZ, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

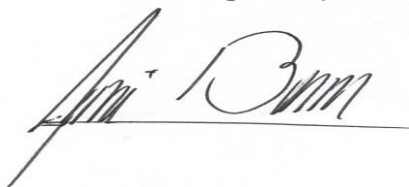
**TERCERO: FIJAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de VANESSA SOFÍA HERRERA GARZÓN, la suma equivalente al 30% del salario, de las prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, cesantías parciales y definitivas y cualquier otro emolumento que perciba el demandado ÁLVARO HERRERA MUÑOZ como empleado de la CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS, previos los descuentos de ley. Ofíciase a la entidad haciéndole las advertencias del caso, adicional a que deberá certificar los ingresos mensuales del demandado.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del CG.P y en apoyo y concordancia de la ley 2213 de 2022, contando con el término de traslado de DIEZ (10) DÍAS.

**QUINTO: RESTRINGIR** la salida del país del señor ÁLVARO HERRERA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 10.273.907 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado NICOLÁS GALVIS PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.234.769 expedida en Manizales, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 388.783 del C.S.J. para representar a la demandante, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**